



Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

515922-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Loreto

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 472-2010-MTC/03**

Lima, 24 de junio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 270-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 518-2007-MTC/03 se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Loreto, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2762-2010-MTC/28, propone la incorporación del Plan de la localidad frontera de Barranca-San Lorenzo a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Loreto;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial 270-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 518-2007-MTC/03 y ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión

por Televisión en VHF del departamento de Loreto, a fin de incorporar a la localidad de Barranca-San Lorenzo; conforme se indica a continuación:

Localidad: BARRANCA-SAN LORENZO

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
Canales		
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

515924-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF del departamento de Lima

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 482-2010-MTC/03**

Lima, 1 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que el Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital. Para tal fin, el Ministerio toma las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico y adoptar los estándares técnicos correspondientes, en función de las tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país;

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, artículo 82° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señala que excepcionalmente el Ministerio podrá disponer la modificación de oficio de las características técnicas autorizadas en caso de cumplimiento de las Normas Técnicas del Servicio de radiodifusión y otras normas técnicas que emita el ministerio;

Que, con Resolución Viceministerial N° 182-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Lima, los mismos que fueron ratificados



mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 265-2010-MTC/03;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución Viceministerial N° 182-2004-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 265-2010-MTC/03, los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados pueden modificarse de oficio, a fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) como el sistema de televisión digital terrestre para el Perú;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2777-2010-MTC/28, propone la modificación del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF a fin de incluir los canales para televisión digital terrestre de la banda 614 MHz a 698 MHz y los canales 22, 32 y 34 en la localidad de Lima; así como disponer de oficio el traslado de las plantas de transmisión al Cerro Marcavilca en el plazo de seis (6) meses;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias y en el Reglamento

de la Ley de Radio y Televisión, toda vez que permitirá una mayor eficiencia y uso del espectro radioeléctrico, evitando también interferencias perjudiciales en la prestación del servicio de radiodifusión por televisión en la localidad de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 182-2004-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 265-2010-MTC/03 que aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF del departamento de Lima, a fin de incluir los canales para televisión digital terrestre de la banda 614 MHz a 698 MHz y los canales 22, 32 y 34 en el Plan de la localidad de Lima conforme se indica a continuación:

Localidad: Lima

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Rango (MHz)	Norma	Frec.(MHz)	Máxima e.r.p. (KW)	Condiciones Técnicas
15	476-482	NTSC-M	Fv: 477.25 Fa: 481.75	1000	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca
16	482-488	ISDB-T	Fc: 485+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
17	488-494	NTSC-M	Fv: 489.25 Fa: 493.75	1000	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca
18	494-500	ISDB-T	Fc: 497+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
19	500-506	NTSC-M	Fv: 501.25 Fa: 505.75	1000	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca
20	506-512	ISDB-T	Fc: 509+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
22	518-524	ISDB-T	Fc: 521+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
23	524-530	NTSC-M	Fv: 525.25 Fa: 529.75	1000	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca
24	530-536	ISDB-T	Fc: 533+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
25	536-542	NTSC-M	Fv: 537.25 Fa: 541.75	1000	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca
26	542-548	ISDB-T	Fc: 545+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
27	548-554	NTSC-M	Fv: 549.25 Fa: 553.75	1000	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca
28	554-560	ISDB-T	Fc: 557+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
29	560-566	ISDB-T	Fc: 563+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
30	566-572	ISDB-T	Fc: 569+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
31	572-578	ISDB-T	Fc: 575+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
32	578-584	ISDB-T	Fc: 581+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
33	584-590	NTSC-M	Fv: 585.25 Fa: 589.75	1000	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca
34	590-596	ISDB-T	Fc: 593+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
36	602-608	ISDB-T	Fc: 605+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
38	614-620	ISDB-T	Fc: 617+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
39	620-626	NTSC-M	Fv: 621.25 Fa: 625.75	1000	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca
40	626-632	ISDB-T	Fc: 629+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
41	632-638	NTSC-M	Fv: 633.25 Fa: 637.75	1000	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca
42	638-644	ISDB-T	Fc: 641+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
43	644-650	NTSC-M	Fv: 645.25 Fa: 649.75	1000	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca
44	650-656	ISDB-T	Fc: 653+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
45	656-662	NTSC-M	Fv: 657.25 Fa: 661.75	1000	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca
46	662-668	ISDB-T	Fc: 665+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias					
Canal	Rango (MHz)	Norma	Frec.(MHz)	Máxima e.r.p. (KW)	Condiciones Técnicas
47	668-674	ISDB-T	Fc: 671+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
48	674-680	ISDB-T	Fc: 677+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
49	680-686	NTSC-M	Fv: 681.25 Fa: 685.75	1000	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca
50	686-692	ISDB-T	Fc: 689+1/7	240	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca y cumplimiento de las especificaciones de la Máscara Crítica
51	692-698	NTSC-M	Fv: 693.25 Fa: 697.75	1000	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca
53	704-710	NTSC-M	Fv: 705.25 Fa: 709.75	1000	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca
55	716-722	NTSC-M	Fv: 717.25 Fa: 721.75	1000	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca
57	728-734	NTSC-M	Fv: 729.25 Fa: 733.75	1000	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca
59	740-746	NTSC-M	Fv: 741.25 Fa: 745.75	1000	Ubicación de la Planta Transmisora en el Cerro Marcavilca

Canales NTSC-M: 17
Canales ISDB-T: 21

- Fv: Frecuencia de Video
- Fa: Frecuencia de Audio
- Fc: Frecuencia Central
- **Máscara Crítica:** Definida en el numeral 7.5.1 (Característica de la máscara del espectro de transmisión) de la Norma ABTN NBR 15601

Artículo 2°.- Los titulares de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión en la banda UHF utilizando tecnología analógica, deberán trasladar sus plantas de transmisión al Cerro Marcavilca dentro del plazo de seis (6) meses contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones emitirá de oficio la resolución que autoriza la nueva ubicación de las plantas transmisoras.

Artículo 3°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable

de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

517609-1

Autorizan a Lubricentro San Juan S.R.L. y J.R. Automotrices S.A.C. para operar talleres de conversión a gas licuado de petróleo en la provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1464-2010-MTC/15

Lima, 27 de mayo de 2010

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 050025, 074152 y 075629, presentados por la empresa LUBRICENTRO SAN JUAN S.R.L., mediante los cuales solicita autorización para operar como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC sobre “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP”, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para combustión de hidrocarburos líquidos, diesel o gasoliner o al sistema de combustión a GLP mediante la incorporación de un kit de conversión o el

cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 571-2010-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los Partes Diarios N°s. 050025, 074152 y 075629, cumplen con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa LUBRICENTRO SAN JUAN S.R.L., como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP”, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano a la empresa LUBRICENTRO SAN JUAN S.R.L., como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP, ubicado en Avenida De Los Héroes N° 692, Distrito San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, a efectos de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados